

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA rad 2019-00250

Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mludwing88@gmail.com <mludwing88@gmail.com>; NEYLA LICETH <licethgarciag@gmail.com>; tsanjuangerencia@yahoo.es <tsanjuangerencia@yahoo.es>; gerencia@lawyersasesores.com <gerencia@lawyersasesores.com>; yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com>

Buen día respetado Señor Juez,

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Radicado: 2019-00250-00

Demandante: LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON y OTRO

Demandados: MARIA TERESA CARREÑO PARADA y OTROS

De manera muy atenta obrando como apoderado de la demandada MARIA TERESA CARREÑO PARADA, por medio del presente correo allego la contestación del llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO
ABOGADO

HOLGUIN & LEON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Oficina Principal Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 1302

Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera

Teléfonos: 315 863 5450 – 315 344 9618 - (7) 695 45 45

Bucaramanga, Santander, Colombia



Holguín & León
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

SEÑOR:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER.
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2019-00250-00
DEMANDANTE: LUDWIN EDIMER MARQUEZ BARONY OTROS.
DEMANDADO: MARIA TERESA CARREÑO PRADA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
FORMULADO POR TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 91.068.671 de San Gil Santander e identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 103.014 del C.S. De la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA TERESA CARREÑO PARADA**, igualmente mayor de edad, quien detenta la condición de demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se me ha conferido y que ya hace parte del plenario, hallándome dentro del término legal procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por el **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, quien funge igualmente como demandada dentro de la presente actuación y lo hago en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Paso a pronunciarme de manera particular sobre los hechos afirmados en el Llamamiento en Garantía así:

Al primero: Es cierto y se admite. Mi representada en su condición de propietaria inscrita del vehículo de placas XMC-647 y la Empresa Transportes San Juan S.A., celebraron un contrato de vinculación el cual recaía sobre el automotor antes identificado.

Al segundo: Es cierto y se admite: Así se desprende de la cláusula décima del mencionado contrato.

No obstante, lo anterior, es de suma claridad que mi representada para evitar la extensión del perjuicio que se pudiera ocasionar con ocasión de su operación de transporte contrató una póliza de Responsabilidad civil extracontractual, para la época, o en otras

palabras para el día del accidente se hallaba vigente y fue tomada con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el Nit. No. 860009578-6, representada legalmente por la Dra. **MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN**.

Al tercero: Es cierto, conforme se desprende de la demanda primigenia, el 31 de octubre de 2015, se presentó un accidente de tránsito, en el que participó el automotor de propiedad de mi representada y afiliado a la Empresa hoy llamante en garantía.

Al cuarto: Es cierto y se admite que para la fecha de los hechos el contrato se encontraba vigente.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

Me opongo a la pretensión impetrada por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, teniendo en cuenta que mi representada ha tenido a bien amparar el vehículo de su propiedad con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada con la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, previendo eventualidades como la que aquí se presentó, en consecuencia desde ya solicitamos que se deniegue cualquier tipo de condena en contra de la señora **MARIA TERESA CARREÑO PARADA** y sea dicha aseguradora quien cumpla con la obligación contractual.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

a.- NO ES LA SEÑORA MARIA TERESA CARREÑO PARADA LA LLAMADA A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Mediante contrato de seguros que consta en la póliza Colectiva No. **396-30-101000299**, La Señora **MARIA TERESA CARREÑO PARADA**, Asegurada de la póliza de Seguro de Autos, amparó el vehículo de placas **XMC-647 por los amparos de responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado hasta de 60 SMMLV para lesiones corporales a una persona y este mismo amparo en EXCESO HASTA por \$100 SMMLV conforme a la póliza No. 96-32-101000155, EXPEDIDA POR LA MISMA ASEGURADORA.**

Las pruebas que obran dentro del plenario determinan sin mayor esfuerzo que la persona que pretende que se le resarzan los perjuicios detentaba la calidad de tercero motociclista al momento del

accidente y que debido a ello el tipo de responsabilidad que emerge entre el conductor y/o propietario y el tercero demandante es de tipo extracontractual.

Quien en un momento dado debería llegar a responder por los perjuicios irrogados con el accidente de tránsito, en caso de demostrar responsabilidad en cabeza del conductor del rodante ya mencionado, sería la Compañía con la cual se firmó el contrato de seguros, habida cuenta que dentro de los varios amparos se contrató el denominado " Responsabilidad Civil Extracontractual" para asegurar, lo relacionado o inherente a operación del transporte, esto es **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el Nit. No. 860009578-6, representada legalmente por la Dra. **MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN**.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos, la señora, **MARIA TERESA CARREÑO PARADA**, no está llamado a responder, ya que la póliza que se haría efectiva es la Extracontractual vigente para el día de los acontecimientos, cuya Llamamiento en Garantía se realizó en la oportunidad respetiva.

El contrato por medio del cual se efectuó el llamamiento en garantía a la Aseguradora la obliga a garantizar la prestación para el caso en que sobrevenga responsabilidad civil extracontractual en consecuencia mi representada **MARIA TERESA CARREÑO PARADA**, se encuentra exenta de cualquier pago por este concepto, así como el conductor del precitado vehículo.

IV.- PRUEBAS

1.1. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA MARIA TERESA CARREÑO PARADA:

Tomo como propio la documental ya obrante en el proceso, esto es la póliza **No. 396-30-101000299**, cuyo asegurado es tomador es **MARIA TERESA CARREÑO PARADA**, contratada con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cuya vigencia se encuentra comprendida entre el **26 de Octubre de 2015 al 26 de Octubre de 2016** creada para amparar al vehículo de placas **XMC-647** y de la misma manera **la Póliza en exceso No. 96-32-101000155**, expedida por la misma aseguradora y con igual vigencia.

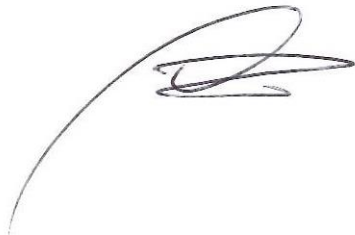
VII.- ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, además de los traslados respectivos tanto para la actora como para el Juzgado.

VII.- NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.
- 1.2. - La señora **MARIA TERESA CARREÑO PARADA** quien además de demandado dentro del presente proceso y funge como Llamado en Garantía, puede recibir notificaciones en la Calle 45 A NO. 10 Occidente 778 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad.
- 1.3. El suscrito abogado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 31 No. 51 – 74, Of. 1302 Edificio Torre Mardel de la Ciudad de Bucaramanga. Tel. 6954545, Cel. 3153449618. Email: rafaelholguinc@hotmail.com

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO

C.C. No. 91.068.671 de San Gil Santander

T.P. No. 103.014 del C.S. de la J.